

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01127 00**

Como quiera que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa821ece38390ffb637cdd7b0b7d9634029e51652f4c96c40fa196ea6ad1e60**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 00250 00

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.120.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8696a35c82acc1aa2ee43ba87f76d7978d7ff0a9b3e9f03b500cd780ff4e9a**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00879 00**

De las excepciones propuestas¹ por la parte demandada representada por curador ad litem, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Previo a decidir respecto de la renuncia de poder, alléguese por el memorialista el documento donde se evidencie haberla puesto en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹ [013. MEMO CONTESTACION DE DEMANDA.pdf](#)

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c42af85ee1870a39fe5e80e193190c58fee3acfc317cd56c330fd1f47eae141**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01236 00**

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto correspondió a esta oficina judicial, la señora Diana Patricia Rincón Arguello en calidad de arrendadora demandó a través de apoderada judicial a Blanca Miriam Méndez y Erika Natalia Bello Méndez en calidad de arrendatarias para que previo el trámite del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, en sentencia se decrete la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 63 A 42 Apto 304 Edificio Echeverry I de esta ciudad y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que la señora Rincón Arguello celebró con las demandadas contrato de arrendamiento en forma escrita el día 11 de febrero de 2022 con un término de duración de doce meses con fecha de iniciación el 1 de marzo de 2022, mediante el cual entregó a ese título el inmueble atrás indicado, fijando como canon la suma de \$1'700.000 que la arrendatarias incumplieron su obligación de pagar en la forma en que se acordó respecto de los cánones de mayo, junio y julio de 2022, para un total de \$4'700.000. Aunado adeudando servicios públicos domiciliarios.

En proveído del 3 de noviembre del año 2022 se admitió la demanda, en contra de las demandadas, ordenando la notificación de la misma.

Las mencionadas demandadas se notificaron personalmente tal como se registra en acta de fecha 6 de marzo de 2023, quienes en el término de traslado para contestar la demanda guardó silencio.

Por tal motivo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

De entrada, observa este despacho la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, puesto que este juzgado es competente para conocer del asunto atendiendo sus factores determinantes. La capacidad sustantiva y procesal de las partes quedó probada debidamente en el expediente;

la demanda cumple con todas las formalidades exigidas por la ley para este tipo de proceso y no verifica la presencia de vicio invalidatorio de lo actuado.

Presupuestos de la acción

Según lo normado por el Art.384 del C.G. P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación de tenencia entre arrendador y arrendatario.

B).-Que la parte demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda se encuentra debidamente suscritos por la arrendadora y las arrendatarias, legajo que contiene la fuente, modo y forma de cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de ellas, documento que no fue tachado de falso y demuestra la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble localizado en la Carrera 24 No. 63 A 42 Apto 304 Edificio Echeverry I de esta ciudad, la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendadora mientras que las demandadas como la parte arrendatarias.

Ahora bien, la parte demandante acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento, dada la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 C.G.P.), queda relevada de su demostración por lo que correspondía al extremo pasivo de la litis la carga probatoria del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia dar por establecida la causal invocada para la restitución del inmueble, lo que determina la prosperidad de las pretensiones de la demanda con la consecuente condena en costas.

Finalmente, tal como se expuso en el numeral 4º del auto de inadmisión de fecha 28 de septiembre de 2022 (fl. 5), las pretensiones segunda, quinta, sexta y octava, reiteradas en el escrito de subsanación deberán ser negadas como quiera que son objeto de otro tipo de procesos judiciales.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la C Carrera 24 No. 63 A 42 Apto 304 Edificio Echeverry I de esta ciudad, celebrado entre Diana Patricia Rincón Arguello en calidad de arrendadora y Blanca Miriam Méndez y Erika Natalia Bello Méndez en calidad de arrendatarias por falta en el pago de la renta conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones segunda, quinta, sexta y octava, reiteradas en el escrito de subsanación conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERA: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al extremo demandante el inmueble materia de la litis.

En caso de no verificarse la restitución en el término referido, se comisiona para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le conceden amplias facultades. Líbrese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley.

En el evento en que el mismo se considere no idóneo para lo aquí ordenado, se le recuerda a la Autoridad Menor distrital, que dentro de sus funciones y por mandato legal, está facultado para **impartir directrices** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000; por Secretaría liquídense conforme lo previsto en el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed201476f9b7f520f51ec2fac50e3f6cbe0e39725fd973429fbfc43ca4f89c64**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00496 00**

Atendiendo la manifestación presentada en el acuerdo de pago visto a folio 21, mediante el cual los demandados manifiestan conocer de la existencia del presente asunto, y además señalan que se abstienen de proponer excepciones de mérito y se allanan a las pretensiones. En aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados a los demandados por conducta concluyente a partir del 23 de marzo de 2023 data en la cual se aportó dicho escrito.

Ahora bien, previo a decretarse la terminación del proceso por pago total, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia informe:

Si el acuerdo de pago se transó en la suma de \$30'000.0000 y en escrito radicado el 19 y 20 de abril, establece que la parte demandada pagó la suma de \$23'000.000, lo cual da a entender que queda un saldo de \$7'000.000, y que para la terminación de este se entreguen los dineros depositados en la cuenta de este Juzgado; aclarando que según informe de títulos solo obran \$6'024.765 descontados a los demandados Ligia y Leonel Dimate, dinero que no alcanza a cubrir el saldo mencionado. Por lo tanto, indique si con los dineros obrantes se procede con la terminación de este asunto o haga las manifestaciones que considere correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c210ac7043001dc7370ad17b1a08177ba7fd757af89e6d577054d616018869**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01236 00**

Se niega la solicitud de proceder con el avalúo de los bienes muebles y enseres embargados y la adjudicación de los mismos a la parte demandante, como quiera que dicha solicitud no cumple con los derroteros del inciso 3º del numeral 7º del artículo 384 C.G.P., véase que tanto el avalúo y la adjudicación de los bienes deberá ser alegada en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9170d672da7baecfee415fdf8913e1a1286f4327bf14545c77022ff529f50d80**
Documento generado en 24/04/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00489 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 24 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada Leidy Carolina Gómez Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 26 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

[025LiquidacionCostas2022489.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79acbddd783a51748dc8f373096e10898995cdc561f7cb461898390601cb8d5a**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01201 00**

Como quiera que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

En los términos solicitados, requiérase a las entidades bancarias que no han dado respuesta las cautelas decretadas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f68e7701466f5c3429f1b429ebd514750ddfae809b3a5bc23b85f0d30c3671**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01465 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito que antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese a la demandada los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente y deposítense en el número de cuenta y banco señalado a folio 28.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c82ae45d11eb6bc6b81c5b45aac83d6375f7730ee501b7e0d1f1af3422104**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00928 00**

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el profesional del derecho que representa a la parte actora, toda vez que se indicó erróneamente la dirección del Juzgado. Por lo expuesto el interesado proceda a realizarla de acuerdo con lo aquí indicado y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb67b834b705f3db7e94713963c3b0e76e13d727f58467e0c2ae412d0216884**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01049 00**

Téngase en cuenta que el término para formular excepciones por parte del demandado Eduar Armel García Méndez venció en silencio.

Se reconoce personería al abogado Oscar Javier Moreno Quintero como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Niegase la solicitud de suspensión del proceso al no reunirse los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P. esto es por no venir suscrita la petición por las partes de común acuerdo.

En firme el presente auto ingrese el proceso al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e303b2dd8eb5cd953e223336ea88b04410a65b47e960a8447a41822f1f9334ec**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01328 00**

Que por auto del 30 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de Marlen Pérez Bolívar y Juan Isidro Pérez Lizarazo, por las sumas que por cánones de arrendamiento y cuotas de administración fueron subrogadas.

Por otra parte, los demandados se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'560.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4679939a3a818a2b2c6b3c94f538caf1ac280d9f9be83a32a848abc499905563**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2018 00039 00

Requíerese al auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 5 de diciembre de 2022 informándole quien deberá comparecer al Juzgado a posesionarse del cargo dentro de los cinco días subsiguientes al envío de la comunicación, y una vez notificado la sociedad, tendrá 10 días para rendir la experticia encomendada, lo anterior so pena de imponer las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f31f1c173654bf7592eb961ed3ed9bbaf2c29a4bf61698c07da94c78e5acad

Documento generado en 24/04/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00878 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el demandante en el escrito que antecede el cual fue coadyuvado por la parte pasiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese al demandante la suma de \$1'000.000 que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial conforme el informe de títulos que antecede. En caso que descuenten más dineros por las medidas cautelares decretadas entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fab2464cf1ea69b19a71ce2cddf2b3afdd6c271a6e1e09731148bb1a49fe48**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00955 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e798e383ca554998d593f5210fa81e87792766e39e13de4db22c64a4bab1dd**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00770 00**

Se acepta la justificación de la solicitud de aplazamiento de la audiencia solicitada por la apoderada de la parte actora, como quiera que cumple con lo normado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en auto del 22 de marzo de 2023 (fl. 3), para la hora de las 9:00 del día 23 del mes de mayo de 2023. Téngase en cuenta las pruebas decretadas en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2c1ac651443fbfa513b65461a08baf790c5386013987575b22f6d60b58801a**

Documento generado en 24/04/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 00662 00**

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Los abonos informados por la actora en el escrito anterior, téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9afee5571a96b2cd8f0257a6e77fd8a343852672b955655c5b5d90db80407**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02007 00**

Requíerese al auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 19 de julio de 2022, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed33c374e799b6459b05745047afe3be8a132ba499be1711b023cda051621d6**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01580 00**

Se reconoce personería a la abogada Karen Lorena Ramírez Aristizábal como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas¹ por la demandada Elcira Peláez Burbano (fls.. 107 a 117 archivo 003 digital), se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

¹ [003Excepciones.pdf](#)

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64014b47a829186d0a0495c09ed27c53795807c250b839d56e82264110c9063**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00888 00**

Que, por auto del 12 de julio de 2022, se profirió mandamiento de pago a favor de Inversionistas Estratégicos S.A.S. y en contra de Adriana Margarita Gómez Móvil por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1'400.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1399b1e5ab91f252d43b6573ceb93f96d64542974bafa5fd060dbcd00c6072a8**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01569 00**

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada, de conformidad con lo normado por el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia.

Se reconoce personería al abogado Alexis Candamil Montoya, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría surta el traslado de la reposición formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750795ff4ba2269be5c06c75d6640ef8b499e3f5fe54c70905c3425d837d4972**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00888 00**

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación adosada el 28 de octubre de 2022 por el pagador del Concejo Distrital de Riohacha vista a folio 8, mediante la cual informa que procedieron a realizar el descuento pertinente a la demandada desde el mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29ad75a2034e415925299e254b0af8f5414a90ee1ed4f347e1dd65a48cdb1359

Documento generado en 24/04/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01266 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159be92a77ca645df6107054278264e263dc2a1ede60d5975656b69c4427a3a**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01338 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f737a92b92ee21b21e039fb857c9d0fdb3cbaa644612b4b443eae6822aa1ed76**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01342 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f83dd2db86601c2eafdb37662add01ea91579d3832f9b0bb562689d1ec497b8**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01790 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc56ce1ab132dc6c65a808fe71e1199f9c68edd558e7ec4439fde0d6918e0b**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00412 00**

Que, por auto del 7 de junio de 2022, se profirió mandamiento de pagó a favor de Banco Davivienda S.A. y en contra de Leidy Verónica Olivares Carrillo por las sumas contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio por aviso sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'200.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ba5d580851e45e3a008e7f4d9256dd2773db3e53e7c6bc3a605f46b2a30301**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01186 00**

Que por auto del 5 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S. “Deudu” y en contra de Diego Aguirre Martínez, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$642.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288593b4487590e29e2b6f5c9400f67c9bd2c399ae45140c39a754f4f2c1a3bc**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01153 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

Hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5993a16d84df489a3a346db51e441433a29a433385915e2b87c65fd5f19b11**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01336 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2afe047ce5017cce0f44025ef0f654ddb1de7c1eded55ffff6395a56edb6c9**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01585 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e500625978eb7dffc858d57cda7eb3e0c5b8b172e2a67bda54700e6b3d45c**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00959 00**

Que por auto del 3 de agosto de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito “COOVITEL” y en contra de Viviana Hasleydi Martínez Velasco, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$310.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef4065a56fcc3fc17528bec3dc08b4865e20bb75cc51dd4d95e7717db8819d8**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01186 00**

Por otro lado, ofíciase las entidades bancarias mencionadas en el folio 11 a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No. 2022-1488 del 13 de septiembre de 2022 radicado por correo electrónico el 24 de octubre de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d0c5de855f6bbd1139096cef89ba13294676aa5a62bc0726f6ae5c71dacb7**
Documento generado en 24/04/2023 01:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00992 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a780742c392f65d379054c4e7687b5b27dbe6b66bb67b5f586eb5008e89129**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01456 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante en el escrito que antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual. En consecuencia, la parte actora proceda a entregarlo al demandado.

CUARTO: Entréguese a la demandada los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e0e788f437668b88291408f8bab99f896ecc4b50ce2331383552ff466c214**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01551 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33eb5ddc041f5724e4c6dd645f5a1a5e4dc58e7ccbffc57cadf8e23c2561de**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01396 00**

Para todos los efectos legales, téngase por notificados a los demandados por aviso (art. 292 C.G.P.), como quiera que la parte actora aportó las diligencias que dan cuenta el envío de dicha notificación el 25 de febrero pasado, data anterior a la fecha de notificación personal de la demandada Edith Guerrero.

Por lo anterior, no se tiene en cuenta el acta de notificación personal vista a folio 9, en razón a que para el 10 de marzo pasado, ya se había notificado a los demandados. Léase que en el acta establece: *“Los términos señalados e indicados en esta diligencia no se tendrán en cuenta en caso que la parte demandante y/o ejecutante haya enviado el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso o notificación electrónica referente al artículo 8º de la ley 2213 de 2022”*.

En consecuencia, la contestación de la demanda vista a folio 12 y 13 se tiene contestada de manera extemporánea.

Ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese al Despacho las presentes diligencias para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ff70ef0505efb0259b086a43430a3fc70f27f7a5b22d9ead7125b2e6e81e8f**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00961 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44459fa1e9b386ad6bb5377fff4dad9195b6c3b48c71da6d9c76d0413878c0a4**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01393 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2229906f64ff7fb3e1b7889ff2abca0e8c4e19ec3e8ec727d3538192c39fe52**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00997 00**

Se reconoce personería al abogado Henry Alfredo Silva Cubillos como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado.

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$850.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d746eb63e080c28466e7bfe4c575c621596bccf6f5f5b8b93ba6b1c7ef62f35**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01355 00

Como quiera que la parte demandada, se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$230.900.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee00318dd94a1ff13e546af70784ead0b66f8b4070df400385f94cb578a52ea**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00584 00**

Agotado el trámite de instancia es del caso entrar a proferir la correspondiente sentencia en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que por reparto correspondió esta oficina judicial, María Melva Rodríguez Ramírez demandó a Sergio David Bula Rodríguez, para que previo el trámite del proceso verbal sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado en sentencia se declare la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 57c sur No. 81d - 01, torre 5, apartamento 802 de esta ciudad, conforme a los linderos que aparecen insertos en la demanda en calidad de arrendador y el aquí demandado en calidad de arrendatario y en consecuencia, la restitución del bien a la demandante y la pertinente condena en costas.

Fundamenta sus pretensiones, en que celebró con el demandado contrato de arrendamiento el 8 de febrero de 2019, en esta ciudad, mediante el cual entregó a ese título, el inmueble atrás indicado; que se convino fijar como canon de arrendamiento la suma de \$580.000.00 mensuales; que el arrendatario incumplió su obligación de pagar en la forma en que se acordó.

La demanda se admitió el 9 de agosto de 2022 en contra del demandado, ordenando la notificación del mismo.

El demandado se notificó en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad para contestar la demanda, guardó silencio.

Por tal motivo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. P., procede el Despacho a proferir sentencia previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

De entrada, observa este despacho la concurrencia de los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, puesto que este juzgado es competente para conocer del asunto atendiendo sus factores determinantes. La capacidad sustantiva y procesal de las partes quedó probada debidamente en el expediente; la demanda cumple con todas las formalidades exigidas por la ley para este tipo de proceso y no verifica la presencia de vicio invalidatorio de lo actuado.

Presupuestos de la acción

Según lo normado por el Art.384 del C.G. P., son requisitos fundamentales para acceder a la sentencia inmediata de lanzamiento:

A).- Que se acompañe con la demanda prueba de la relación de tenencia entre arrendador y arrendatario.

B).-Que la parte demandada no se oponga dentro del término del traslado de la demanda.

En efecto, el documento aportado como base de la demanda lo constituye el contrato de arrendamiento celebrado por las partes el 8 de febrero de 2019, dicho documento demuestra la existencia de la relación contractual de arrendamiento entre las partes respecto del inmueble atrás citado, la legitimidad de los intervinientes dado que allí aparece que la parte demandante ostenta la calidad de arrendador mientras que el demandado como la parte arrendataria.

Ahora bien, la parte demandante acusa el incumplimiento del contrato de arrendamiento por el no pago de los cánones de arrendamiento, dada la naturaleza negativa de tal afirmación (art. 167 C.G.P.), queda relevada de su demostración por lo que correspondía al extremo pasivo de la litis la carga probatoria del debido y cabal cumplimiento del acuerdo de voluntades, lo que aquí no hiciera, debiéndose, en consecuencia, dar por establecida la causal invocada para la restitución del inmueble, lo que determina la prosperidad de las pretensiones de la demanda con la consecuente condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle 57c sur No. 81d - 01, torre 5, apartamento 802 de esta ciudad, celebrado entre María Melva Rodríguez Ramírez en calidad de arrendadora y a Sergio David Bula Rodríguez en calidad de arrendatario, por falta en el pago de la renta conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada, que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del fallo, **RESTITUYA** al extremo demandante el inmueble materia de la litis.

TERCERO: En caso de no cumplirse lo ordenado en el numeral segundo, se **comisiona** a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble citado. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00; por Secretaría liquídense conforme lo previsto en el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad858d17dde71707305bb82aca31744f13d04a50c21b61e5442b14fb00674870**
Documento generado en 24/04/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00924 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12620243731a2f5896a1047fe274e725f83fe98f659f92a8bb4977e75da5369a**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01057 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c16fd0a954edb43c130b0496394f367ebcc4c48f7a9aaba81fd23b62173e90**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00517 00**

Se niega tener notificada a la demandada por conducta concluyente, en razón a que en el escrito aportado por ella misma y del cual el Juzgado ya se pronunció en auto anterior, no cumple con las condiciones del artículo 301 del C.G.P., en el sentido que no menciona la providencia que libró mandamiento de pago. En consecuencia, la parte actora proceda a notificar personalmente a la demanda (art. 8º Ley 2213 de 2022) al correo electrónico marromelle001@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b157462a0df7d4c13309836d9b7ec06f1f889b2816e72c7a799659818c023**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01052 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

En atención a la decisión adoptada el 28 de marzo de 2023 por el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – Seccional Antioquia, mediante la cual admitió la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

- 1.- La suspensión del presente proceso.
- 2.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar periódicamente el estado de la citada actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0d99703c11b298bf300a2ab3c224b2809daecfe20c136922c6980648822100**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01584 00**

De conformidad con lo manifestado por las partes, en el contrato de transacción aportado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: De acuerdo con el anterior informe de depósitos judiciales, entréguese al demandante la suma de \$9´950.000.00 y el saldo a quien le fueron descontados, previa verificación de embargo de créditos; de ser necesario el fraccionamiento, por secretaria procédase a ello.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d854a3e0c2d7980dcd3677aeaa8629f39a47e6deba1cc83560ed9596cbaf838**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 00964 00

Como quiera que la parte demandada se notificó de la orden de apremio conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal propusiera medios defensivos, es procedente dar aplicación al artículo 440 ibidem. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$1.330.000.00 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b782505df23502f84d5f313f83d6a5816e4c29aa5552b43785923e375e688cb**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00892 00**

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 17 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

[017LiquidacionCostas2022892.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01cd37692c94cafca751a03f038d7ccb140fdc702d2ba8e7002dcb1cc7b3ebf**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01392 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930e4d1f086d9c0d0c1d2cb5bfecb032f1f8e4cc454ce70d47c152722699889f**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01455 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a Famisanar EPS con el fin de que indiquen la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, la empresa y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2º del numeral 6º del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edb2d095c5946644bad1672b403eafc58576cd91539c8409aaf60bf83f93ea**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00160 00**

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 9 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales tengan acceso a ella.

[020LIQUIDACIÓN COSTAS 2021-0160.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9645fd950f1160060a4c4fa1ed7614b11614286506216ad255055b5539f8e100
Documento generado en 24/04/2023 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00235 00**

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 19 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

[019LiquidacionCostas2022235.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd58a849f9274cc2ba93452e95b184ba15733eacad981eebb1e56bf8d077cd3**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00966 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a69f4bed4b61107085154f677ec2d5a53d6c94a9b229c359d58953ac750b33e**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01591 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

Se acepta la renuncia al poder presentado por la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial de la demandante.

Se reconoce personería a la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría surta el traslado de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87385b1aba13c5dbbc6818ef57a9cc058c79c6df8054a52f599429e95ad1f3e7**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00426 00**

Que por autos del 28 de marzo y 8 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pagó a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Silena Andrea Cortes Colorado, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$550.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6046c047cfd1374956b5c26e2933f4a08d511db71d0c3c713829133dcbe8c8c3**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00498 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese al demandado los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d5c2ca6b4f633dc689000b60cad22eda6b66fcda2631a71dc45a6004e0178**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01391 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22c2de77a7c6f2df539e910bb020428531b5a50aef5a63a97b408561660396**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00160 00**

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c765a2a8890401a4e9266f26d573b187f2e65e196200eefdacd157f078f3124**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01934 00**

De las excepciones propuestas¹ por la parte demandada representada por curador ad litem, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

¹ [020MemorialContestacion.pdf](#)

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9022ec6734c6c271fc876002eb1b68479ef7149941f65c44131f0a1bca102e**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01622 00**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

Hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f365f720f7f2584c0735c4d8d763ab4000447d0b3066c40b37117d88952b8d4**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01205 00**

Que por auto del 3 de noviembre de 2022 se profirió mandamiento de pago a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. y en contra de Yohana Ibed Álzate Algarra, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$280.000 M./l. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 41 fijado hoy 25 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d34895a11ace30aee362ddaf4d371d66b6949e10b3f6b716bd87b3d31ed4b1c**

Documento generado en 24/04/2023 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>